

2

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 94-6/02.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas, a suscribir el nuevo Convenio de Prórroga de Mandato Gratuito, mediante el cual la Provincia prorroga a favor de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, desde el 01 de Julio de 2002 al 31 de Marzo de 2003, para que en su nombre y representación, asuma la prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, en el área geográfica en que se han prestado hasta el 30 de Junio de 2002, conforme a la Leyes Nº 6.894, Nº 6.954 y Nº 6.959 y demás normas complementarias, debiendo transferirse el Gerenciamiento del Servicio de la Nación a la Provincia, a la fecha de finalización del Mandato Gratuito, a la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), creada por Decreto PE Nº 3330/3 (MP).

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones de créditos presupuestarios que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido y proceder a los pagos correspondientes.

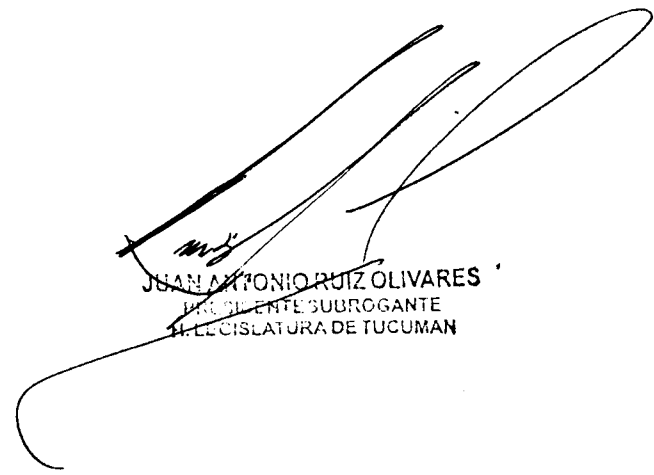
Art. 3º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, al Anexo 5; Jurisdicción 20, Unidad de Organización Nº 450, denominación: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (Obligaciones a cargo del Tesoro), Finalidad 3, Función 20, Sección 1, Sector 03, Partida principal 031 - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, Parcial 03130 -Aportes a Empresas Provinciales-, Apartado Nº 17 - Aporte a Empresas y/u Organismos Provinciales - del Presupuesto General 2001, vigente para 2002, autorizándose a emitir los Libramientos de Pago, conforme a los periodos que se consignan en el Convenio del que se trata, y fijándose como tope hasta el mes de Marzo de 2003.

Art. 4º.- Convalídase lo actuado en función de las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2500/3 (SESAP) de fecha 27 de Noviembre de 2002, el que queda derogado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dos.


SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

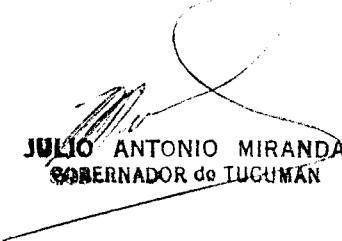
REGISTRADA BAJO EL N° 7.258.-

San Miguel de Tucumán, 3 de enero de 2003.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



CPNL OSVALDO FRANCISCO JALLA
MINISTRO de ECONOMIA



JULIO ANTONIO MIRANDA
GOBERNADOR de TUCUMÁN